

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

**ADMINISTRACION:**  
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4  
Teléfono: 21 10 63

**PRECIOS DE SUSCRIPCION:—**  
Un trimestre ... .. 1.000 ptas.  
Un semestre ... .. 2.000 »  
Un año ... .. 3.000 »

**ANUNCIOS:**  
Línea o fracción de línea ... .. 50 ptas.  
Franqueo concertado, 06/3

Número 1.751

### GOBIERNO CIVIL DE AVILA

#### CIRCULAR

#### CARTELES ANUNCIADORES DE ESPECTACULOS TAURINOS

Observándose desde hace tiempo que, con frecuencia, los carteles anunciadores de espectáculos taurinos se exhiben antes de que dichos espectáculos estén autorizados, se previene que tal conducta supone una infracción al artículo 49 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Orden de 15 de marzo de 1962.

Pero, además de que resulta obvio que no se puede anunciar un espectáculo que tiene pendiente su autorización y, por tanto, no se conoce si será lícita su celebración, ello supone que se ha exhibido el cartel sin estar previamente visado por este Gobierno Civil, puesto que este Organismo no procede al visado de cartel alguno correspondiente a un espectáculo taurino cuya autorización no haya sido formalmente concedida.

Este tema está íntimamente conexionado con la costumbre casi generalizada de solicitar la autorización del espectáculo un día o dos antes de su celebración, lo que conlleva a la necesidad de no esperar a la autorización para anunciar el espectáculo, pues, en caso contrario, el anuncio sería público casi al mismo tiempo que la celebración del espectáculo anunciado. A este respecto, se recuerda que el artículo 47 del expresado Reglamento indica que la solicitud de autorización con toda la documentación necesaria debe presentarse por lo menos con CINCO DIAS de antelación a la fecha del festejo.

En conclusión:

1.º No se pueden exhibir los carteles

anunciadores de espectáculos taurinos antes de ser autorizados los festejos a que hacen referencia y, por tanto, de ser aprobados o visados los propios carteles.

2.º La solicitud del permiso o autorización para la celebración del espectáculo taurino, junto con la documentación pertinente, ha de ser presentada, como mínimo, con CINCO días de antelación a la fecha de dicha celebración.

3.º La inobservancia de estas normas será sancionada a tenor de lo determinado en el Real Decreto 831/1981, de 10 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento y, en especial, de los Ayuntamientos de la Provincia y Empresas promotoras de espectáculos taurinos.

Avila 3 de junio de 1985.

El gobernador civil, José Luis Machuca García.

—o—o—o—

Número 1.641

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

Por doña Antonia Gómez González, en nombre de MUEBLES ARROYO, con domicilio en NAVALENGA (Avila), calle Carretera de Madrid, número 45, se solicita la devolución de la FIANZA DEFINITIVA que por Aval de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, y por importe de 121.000 pesetas (CIENTO VEINTIUNA MIL PESETAS), tiene constituida en esta Excm. Diputación para responder del suministro de distinto material y equipo con destino al Hospital Psiquiátrico Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y en el cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, vigente de

9 de enero de 1953, con el fin de que quienes se creyeran con algún derecho exigible al solicitante, puedan formular las oportunas reclamaciones en el plazo de QUINCE días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación y contra la pretendida devolución.

Avila, 16 de mayo de 1985.

El presidente, *Jesús Terciado*.El secretario general, *Ilegible*.

—oOo—

Número 1.749

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

**RESOLUCION DEL ILUSTRISIMO SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA, POR LA QUE SE HACE PUBLICA LA COMPOSICION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL CONCURSO DE MERITOS CONVOCADO PARA PROVEER, EN PROPIEDAD, UNA PLAZA DE INGENIERO DE MONTES VACANTE EN LA PLANTILLA DE SUS FUNCIONARIOS**

El Tribunal calificador estará compuesto:

#### PRESIDENTE:

—D. Jesús Terciado Serna, presidente de la Corporación, titular.

—D. Pedro García Burguillo, vicepresidente del Area, suplente.

#### VOCALES:

—En representación del Profesorado Oficial:

—D. Antonio Prieto Hernández de Tejada, titular.

—D. Juan Ruiz de la Torre, suplente.

—Secretario General:

—D. Arturo Familiar Sánchez, titular.

—D. Javier de Antonio Camarero, suplente.

—En representación del Colegio Profesional:

—D. Luis-Alfonso Gallego Blázquez, titular.

—D. Enrique Martínez Ruiz, suplente.

—En representación de la Comunidad Autónoma:

—D. Luis-Alfonso Gallego Blázquez, titular.

—D. Enrique Martínez Ruiz, suplente.

—Funcionario de Carrera designado por la Corporación:

—D. Javier de Antonio Camarero, titular.

—D. José-Miguel López del Barrio, suplente.

—Designado por el presidente de la Corporación:

—D. Aurelio Arangüena Pernas, titular.

—D. Juan Manuel Pardo Ontoria, suplente.

### SECRETARIO DEL TRIBUNAL:

—D.<sup>a</sup> Mercedes de Antonio Camarero, titular.

—D.<sup>a</sup> Begoña Larrainzar Zaballa, suplente.

Asimismo, se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos al Concurso de referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, número 36 de fecha 23 de marzo de 1985.

El Tribunal Calificador se reunirá, a efectos de calificar el Concurso, el próximo día 27 de junio del año en curso, a las 17,00 horas, en el Palacio Provincial, calle Sancho Dávila, número 4, Avila.

Avila, a 4 de junio de 1985.

El presidente, **Ilegible**. El secretario general, **Ilegible**.

—o—o—o—

Número 1.745

### AYUNTAMIENTO DE AVILA

#### CONVOCATORIA DE LA OPOSICION LIBRE PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE BOMBEROS VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, queda modificado el apartado c) de la Base Segunda, de las que rigen la Oposición que quedará redactado en la siguiente forma:

"c) Certificado de aptitud profesional, acreditado mediante certificado médico oficial, en el que conste expresamente, que el concursante reúne las debidas condiciones físicas

para el desempeño del cargo".  
Lo que se hace público para general conocimiento.

Avila, 1 de junio de 1985.

El Alcalde, **Ilegible**.

—o—o—o—

Número 1.615

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

#### DELEGACION TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TRABAJO DE AVILA

EXP. NUM. 522

#### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE UNA LINEA ELECTRICA ALTA TENSION EN AREVALO A NOMBRE DE J. MANUEL GONZALEZ MARINAS

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Territorial a nombre de J. Manuel González Marinas, C/. Eulogio Florentino Sanz. AREVALO, en solicitud de autorización para la instalación de una LAT en Area Cerro Los Gramales. AREVALO, cuyas características principales son las siguientes:

—Línea eléctrica Alta Tensión a 15 kV., de 1.473 mts. de longitud, conductor LA-30, apoyos metálicos y de hormigón, aislamiento amarre y suspensión.

Visto el resultado de la información pública.

Esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Avila, 22 de mayo de 1985.

El Delegado Territorial, *Alfonso Espinosa Jiménez*.

—oOoO—

Número 1.616

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

#### DELEGACION TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TRABAJO DE AVILA

EXP. NUM. 523

#### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE UN

### CENTRO DE TRANSFORMACION EN AREVALO A NOMBRE DE J. MANUEL GONZALEZ MARINAS

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Territorial a nombre de J. MANUEL GONZALEZ MARINAS, C/. Eulogio Florentino Sanz. AREVALO, en solicitud de autorización para la instalación de una CT en Area Cerro Los Gramales. AREVALO, cuyas características principales son las siguientes:

—Centro de Transformación tipo intemperie, de 75 kVA. de potencia, tensiones 15.000 ± 5% — 380/220 V., con seccionador tripolar 24 kV. 200 A., y protección fusibles/APR 5 A.

Visto el resultado de la información pública.

Esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Avila, 22 de mayo de 1985.

El Delegado Territorial, *Alfonso Espinosa Jiménez*.

—oOoO—

Número 1.650

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

#### DELEGACION TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TRABAJO DE AVILA

#### NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 573

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: UEFSA.

Emplazamiento: La Ribera. VILLAFRANCA DE LA SIERRA.  
Finalidad: Suministro energía a zona.

Características: Línea eléctrica Alta Tensión a 15 kV., de 443 mts. de longitud, conductor LA-56, apoyos metálicos y de hormigón, aislamiento suspensión y amarre 1.503.

Presupuesto: 786.052 pesetas.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en esta Delegación Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 23 de mayo de 1985.

El Delegado Territorial, *Alfonso Espinosa Jiménez*.

—ooOoo—

Número 1.651

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TRABAJO DE AVILA

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 574

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: UEFSA.

Emplazamiento: La Ribera. VILLAFRANCA DE LA SIERRA.

Finalidad: Suministro energía a zona.

Características: Centro de Transformación tipo intemperie, de 50 kVa, de potencia, tensiones 15.000  $\pm 5\%$  - 380/220 V., con seccionadores unipolares 200 A. 20 kV., y fusibles de APR de 2,5 A.

Presupuesto: 831.825 pesetas.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en esta Delegación Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 23 de mayo de 1985.

El Delegado Territorial, *Alfonso Espinosa Jiménez*.

—ooOoo—

Número 1.652

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Dirección General de Agricultura y Ganadería

CIRCULAR

De las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar

### Social, para la Campaña de la Lucha Antirrábica Obligatoria del año 1985.

La necesidad de mantener un buen estado inmunitario contra la rabia en la población animal en más directo contacto con el hombre, como medida fundamental en la lucha contra esta zoonosis, aconseja la continuación de las campañas de vacunación que, con carácter obligatorio y periodicidad anual, se vienen produciendo. Por todo ello, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Epizootias, Capítulo XLIV de su Reglamento de Aplicación y Decreto de 17 de mayo de 1952, así como en la Circular de las Direcciones Generales de la Producción Agraria y de la Salud Pública para la Campaña de Lucha Antirrábica Obligatoria del año 1981, de 16 de diciembre de 1980, en vigor, y en virtud de las competencias transferidas por los Reales Decretos 2.559/81 de 19 de octubre y 3.135/82 de 24 de julio, se acuerda disponer su realización con arreglo a las siguientes normas:

#### 1.—CALENDARIO DE LA CAMPAÑA Y ESPECIES A VACUNAR.

1.1. La Campaña de Lucha contra la Rabia, a base de cualquiera de los tipos de vacuna autorizados oficialmente abarca a todo el territorio de Castilla y León, sin excepción, alcanzando a las especies canina y felina.

1.2. La Campaña dará comienzo el día 30 de mayo, debiendo quedar terminada el día 31 de julio.

1.3. La Campaña alcanzará a todos los perros lo más tempranamente posible a partir de los tres meses de edad.

1.4. La vacunación de perros se dispondrá de forma que todos ellos queden vacunados en el período de tiempo señalado. A tal efecto, en el plazo de 15 días a partir de la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León" de la presente Circular, los Ayuntamientos confeccionarán inexcusablemente el Censo Canino de su respectiva demarcación en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño. Proporcionarán una copia al Veterinario Titular y remitirán un ejemplar a los Delegados Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social respectivamente.

1.5. La vacunación de los gatos no será obligatoria con carácter

general; los que se sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva deberán tener más de seis meses, se les aplicará exclusivamente la vacuna especial para estos animales y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

1.6. En la capital y núcleos urbanos, el servicio de vacunación se realizará en los dispensarios caninos municipales que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los Titulares de los Servicios Veterinarios Municipales. En las zonas rurales o donde no existan dispensarios caninos, se utilizarán las clínicas veterinarias o los depósitos municipales.

1.7. A partir de la fecha de terminación oficial de la Campaña de Vacunación Antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y se sacrificarán según las normas que más adelante se exponen, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños.

En el caso de su reclamación, se vacunarán antes de entregarse a sus propietarios, que abonarán los derechos de vacunación y la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar, en su caso, a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares remitirán, en el plazo de 15 días a partir de la terminación oficial de la Campaña, a la Delegación Territorial de Bienestar Social, relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como de los que lo hayan sido durante el año en curso, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La Delegación Territorial de Bienestar Social remitirá una copia de dicha relación a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes para su conocimiento.

1.8. Desde la referida fecha de terminación de la Campaña quedará prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales si no van amparados por la Tarjeta Sanitaria Canina, con la diligencia de que se ha cumplido la vacunación oficial. Las empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique, con la referida tarjeta sanitaria, que están vacunados. Los dueños de los animales que los transporten en sus vehículos pro-

pios sin cumplir estos requisitos, se harán acreedores a las sanciones pertinentes.

1.9. Una vez finalizado este período oficial de vacunación, solo podrán vacunarse en cualquier momento, sin imposición de la correspondiente sanción, los perros que alcancen los tres meses de edad, o los que, por imposibilidad material justificada, no fueron vacunados con anterioridad.

## 2.—FACULTATIVOS VETERINARIOS.

2.1. La vacunación se llevará a cabo, dentro del plazo señalado y según está previsto en la legislación vigente, especialmente en el Reglamento de Epizootias por los Veterinarios Titulares de los respectivos Municipios, quienes para realizarla se atenderán estrictamente a las instrucciones del laboratorio preparador.

Asimismo, los Veterinarios Colegiados de ejercicio libre con clientela particular y las clínicas caninas podrán colaborar en la Campaña de Vacunación Antirrábica, para lo que habrán de establecer acuerdos con los Servicios Municipales Veterinarios correspondientes, los cuales suministrarán en todos los casos la vacuna precisa para atender a su clientela.

De no ser atendida esta petición en el plazo de 8 días, los Veterinarios de ejercicio libre, podrán acudir directamente a los respectivos Jefes Provinciales de Producción y Sanidad Animal en solicitud de vacuna que precisen. Una vez finalizada la Campaña, en el plazo de 10 días deberán enviar a los Servicios Municipales Veterinarios una relación con la totalidad de los perros vacunados.

## 3.—IDENTIFICACION DE LOS ANIMALES.

3.1. Todos los propietarios de perros vacunados por primera vez serán provistos de la Tarjeta Sanitaria, que se cumplimentará en todos los datos por el Veterinario que realizó la operación, y de una chapa metálica que se fijará con remaches al collar del perro vacunado. Los aludidos facultativos diligenciarán, también, la ficha sanitaria.

La Tarjeta Sanitaria canina se concederá o diligenciará a los perros censados después de su reconocimiento clínico.

## 4.—ENTREGA DE LA VACUNA.

4.1. La vacunación se realizará

con productos avianizados, facilitados por la Comisión Central de Lucha Antirrábica, y será suministrada a los Veterinarios Titulares por la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal, a través de las Delegaciones o Depósitos de los laboratorios concesionarios.

## 5.—BASES ECONOMICAS.

El precio de la vacuna, en virtud de lo establecido en el artículo 179 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias y Ley 50/1984 de 30 de diciembre, sobre Tasas y Exacciones Parafiscales por prestación de servicios facultativos veterinarios, será de 144,60 pesetas (ciento cuarenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos), según la siguiente distribución:

	<u>Ptas.</u>
Tasas sanidad .....	5,50
Tasas agricultura .....	4,10
Coste producto vacunal .	<u>135,—</u>
<b>TOTAL .....</b>	<b>144,60</b>

Esta cantidad no incluye los honorarios profesionales por la aplicación de la vacuna y supervisión de la Campaña.

## 6.—MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

6.1. Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974. Los Veterinarios Titulares de los Ayuntamientos respectivos darán cuenta de estas incidencias a las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social.

6.2. El sacrificio de perros vagabundos se efectuará por electrocución o cámara de gas, y, de no existir ésta mediante inyección intracardíaca de éter anestésico, y preferentemente por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

6.3. Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderles con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

6.4. Deberá evitarse en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños les hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

6.5. La Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, y aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de lucha contra alimañas, y cualquier otra Autoridad o Agente que organice campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán para su análisis, a través de la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal, obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se le asigne, las piezas que cobraren, si fueran sospechosas de rabia. Este envío será facultativo si no son sospechosas de rabia o se han capturado en zonas indemnes de la enfermedad.

6.6. Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por los propietarios o poseedores de los mismos a la oficina del censo canino en el plazo de 10 días, a contar desde que aquellas se produjeran, acompañando a tales efectos la Tarjeta Sanitaria del animal. Los propietarios o poseedores de perros que cambien de domicilio o transfieran su posesión, lo comunicarán, en el plazo de 10 días, a la oficina del censo canino.

6.7. Las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

## 7.—PENALIDADES.

7.1. Los infractores de los preceptos previstos en esta Circular y las disposiciones vigentes de la Lucha contra la Rabia, serán sancionados por las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social.

Valladolid, 21 de mayo de 1985.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, *Jaime González González*.

El Consejero de Bienestar Social, *Ignacio Santos*.

—oOo—

Número 1.692

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Obras  
Hidráulicas

COMISARIA DE AGUAS DEL  
TAJO

Sección de Comunidades y  
Registros de Aguas Públicas

—CONCESION DE  
APROVECHAMIENTO.

## TERMINO MUNICIPAL DE NAVALOSA (AVILA)

Examinado el expediente y proyecto promovido por el Ayuntamiento de Navalosa, por el que solicita la concesión de un aprovechamiento de agua del arroyo Arrelobos, término municipal de Villarejo del Valle (Avila), con destino a abastecimiento de la población de Navalosa (Avila).

RESULTANDO que se efectuó la información pública del proyecto presentado, mediante edictos en los Ayuntamientos de Navalosa, Hoyocasero y Villarejo del Valle, todos de la provincia de Avila, así como en los Boletines Oficiales de las provincias de Madrid de 18 de diciembre 1981, de Avila de 10 noviembre de 1981, y de Toledo de 16 de noviembre 1981 y que el proyecto presentado reúne las condiciones y documentos necesarios en cuanto a técnica y certificados correspondiente.

RESULTANDO que durante el período de información pública se presentaron 6 escritos de oposición, todos ellos fundamentados en intereses particulares y que después de un análisis minucioso de cada uno de ellos, se ha llegado a la conclusión de que carecen de fundamento para obstaculizar una concesión de interés general como es el abastecimiento de una población.

RESULTANDO que las reclamaciones que se han considerado oportunas han quedado resueltas, bien por modificación del proyecto, bien por estar comprendidas en el condicionado de la concesión.

RESULTANDO que el ingeniero encargado del servicio, verificó reconocimiento y confrontación el 25 de febrero 1982, emitiendo informe el 9 de marzo del mismo año, estimando correcta la dotación de 4,5 l/seg.

CONSIDERANDO que en el proyecto se definen las obras con precisión y adecuadas a este tipo de concesiones.

CONSIDERANDO que el expediente ha sido tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, que las reclamaciones presentadas se ha demostrado en el informe del ingeniero encargado, no son impedimento para el otorgamiento de la concesión solicitada, estimándose que no se causa perjuicios a terceros ni a los intereses generales. Vistos, la Ley de Aguas de 13 de junio 1879, Instrucción de 14 de junio 1883 y Decreto de 7 de enero 1927.

ESTA COMISARIA DE AGUAS en virtud de las atribuciones con-

feridas por los Decretos 8 de octubre 1859 y 13 de agosto 1966, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes:

### CONDICIONES

1.<sup>a</sup>—Se concede al Ayuntamiento de Navalosa autorización para aprovechar un caudal de 4,5 l/seg. de agua del arroyo Arrelobos, término municipal de Villarejo del Valle (Avila), con destino al abastecimiento de la población de Navalosa.

2.<sup>a</sup>—La toma de agua deberá ubicarse en el arroyo Arrelobos, término municipal de Villarejo del Valle (Avila), por bajo de la toma de riego reconocida y registrada a favor de don Jesús Pérez González, en el arroyo Arrelobos, con destino al riego de 53 Has. de la finca de su propiedad denominada "Arrelobo" y sita en el término municipal de Hoyocasero (Avila).

3.<sup>a</sup>—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el Proyecto presentado en este expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Angel Jiménez Muñoz.

4.<sup>a</sup>—Se autorizan las variaciones apuntadas de la toma y la reducción potestativa de la sección de la tubería.

En cualquier caso es obligatorio instalar un contador volumétrico del agua, en la llegada del Depósito regulador, así como una válvula de cierre de flotador que impida el rebosadero del depósito, sin perjuicio de instalar, como seguridad, el citado rebosadero (o aliviadero).

5.<sup>a</sup>—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez ultimada la instalación y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de la aprobación de este Acta por la Comisaría de Aguas del Tajo.

6.<sup>a</sup>—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuen-

to a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.<sup>a</sup>—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente. Asimismo queda obligado al pago de la tasa de canon de regulación a que hubiere lugar.

9.<sup>a</sup>—Esta concesión se otorga por un período de 99 años, contados a partir de la fecha de aprobación del Acta de reconocimiento final, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.<sup>a</sup>—Queda sujeta la presente concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes de Trabajo y demás de carácter social.

11.<sup>a</sup>—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de la especie.

12.<sup>a</sup>—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones se les comunica para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndoles de la obligación que tienen de presentar este documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer, en su caso, el referido impuesto.

Lo que se les comunica significándoles que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días contados desde el siguiente a su notificación.

El Comisario Jefe de Aguas,  
Fernando Mañón

**Sección de Anuncios****OFICIALES****JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE AVILA****EDICTO**

*Don Ildefonso García del Pozo,  
Magistrado-Juez de Instrucción  
de Avila y su Partido.*

HAGO SABER: Que en cumplimiento de resolución de esta fecha, dictada en las diligencias previas 644/84 seguidas por denuncia de José Antonio Jiménez Jiménez, contra LUIS ALBERTO GARCIA RIBADULLA, nacido el 28-9-1956, hijo de Ramón y Rosario, con último domicilio conocido en Madrid, calle Alonso Cano núm. 35 - 3º A, por supuesto delito de estafa y falsedad en documento, por el presente SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA al referido denunciado, para que en término de DIEZ DIAS, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Avila, a fin de prestar declaración sobre los hechos denunciados, percibiéndole de que en otro caso, se pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

DADO EN AVILA a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

Firmas, *Ilegibles.*

—1.655

—oOo—

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE MEDINA DEL  
CAMPO****CEDULA DE NOTIFICACION**

*Don Gonzalo Alonso Castells; oficial en funciones de secretario del Juzgado de Primera Instancia de Medina del Campo y su Partido.*

DOY FE: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 30 de 1985, a instancia del Banco de Vizcaya, S.A. contra don Abilio Díaz Santos, vecino que fue de Fuentes de Año (Avila) y hoy en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y allo es del tenor literal siguiente:

Medina del Campo a trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por el Sr. D. Miguel Angel Sendino Arenas, Juez de Primera Instancia de esta villa y su Partido los presentes autos de Juicio

Executivo número 30 de 1985, promovidos por el Procurador don Jesús Díaz Sánchez, en representación que tiene acreditada en legal forma del Banco de Vizcaya bajo la dirección del Letrado don Fernando Torres Alvarez, contra don Abilio Díaz Santos, declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, los cuales versan sobre reclamación de cantidad y habiendo verificado la protesta de abonar pagos legítimos, y FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la pertenencia del demandado don ABILIO DIAZ SANTOS, antes circunstancias y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante la cantidad de ciento setenta mil pesetas del principal reclamado, mil quinientas diecisiete pesetas de gastos de protesto y los intereses legales del principal desde la fecha del protesto hasta su pago, y condenando igualmente al repetido demandado al pago de todas las costas del presente Juicio. Y por su rebeldía notifíquese esta Sentencia en los estrados del Juzgado, publicándose además su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, si la parte actora no hiciese uso del derecho que le concede el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, expido y firmo la presente en Medina del Campo a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario, *Ilegible.*

—1.656

—oOo—

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE MEDINA DEL  
CAMPO****CEDULA DE NOTIFICACION**

*Don Gonzalo Alonso Castells; oficial en funciones de secretario del Juzgado de Primera Instancia de Medina del Campo y su Partido.*

DOY FE: Que en los autos de Juicio ejecutivo núm. 25 de 1985 seguidos en este Juzgado obra el encabezamiento y fallo que dice como sigue: Medina del Campo a doce de marzo de mil novecientos

ochenta y cinco. Vistos por el Sr. D. Miguel Angel Sendino Arenas, Juez de Primera Instancia de esta villa y su Partido los presentes autos de Juicio Ejecutivo 25 de 1985, promovidos por el Procurador don Jesús Díaz Sánchez, en representación que tiene acreditada en legal forma de don Venancio Isidoro Valero Jiménez, bajo la dirección del Letrado don Luciano Díaz Sánchez, contra don Abilio Diez Santos, declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, los cuales versan sobre reclamación de cantidad, y ...FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la pertenencia del demandado DON ABILIO DIEZ SANTOS, antes circunscrito y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante la cantidad de ciento ochenta y cuatro mil cincuenta pesetas del principal reclamado novecientos diecisiete pesetas de gastos de protesto más los intereses legales del principal desde la fecha del protesto y de los gastos de protesto desde la presentación de la demanda y condenando igualmente al repetido demandado al pago de todas las costas del presente juicio. Y por su rebeldía, notifíquesele esta Sentencia en los estrados del Juzgado, publicándose además su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, si la parte actora no hiciera uso del derecho que le concede el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, expido y firmo el presente en Medina del Campo a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario, *Ilegible.*

—1.657

—oOo—

*Ayuntamiento de Fontiveros*

**EDICTO**

Por don Juan-Carlos González López se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Carnicería Salchichería en la Avda. de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural s/n., de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del

Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fontiveros, a 4 de junio de 1985.  
El alcalde, *José Zurdo Maroto*.

—oOo— —1.746

*Ayuntamiento de Blascomillán*

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 1985, el Pliego de condiciones Económico-administrativas que ha de regir para la adjudicación directa de la obra de Ampliación del Abastecimiento y Saneamiento de esta localidad. Se expone al público por espacio de 8 días a los efectos de oír reclamaciones, según preceptúa el art. 119 del R.D. 3.046/77 de 6 de octubre.

Blascomillán, a 4 de junio de 1985.

La alcaldesa-presidente, *Ilegible*.  
—1.748

—oOo—

*Ayuntamiento de Herradón de Pinares*

ANUNCIO

Queda anulado el anuncio realizado y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 66 del día 1 de junio de 1985.

Herradón de Pinares, 3 de junio de 1985.

El alcalde, *Ilegible*.  
—1.752

—oOo—

*Ayuntamiento de Gavilanes*

ANUNCIO

Rendidas las Cuentas: General del Presupuesto Ordinario, Valores Auxiliares e Independientes y la de Administración del Patrimonio, referidas a los Ejercicios de 1983 y 1984, se exponen al público junto con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días a efectos de examen, pudiendo formularse reparos u observaciones, durante dicho plazo y los ocho días siguientes, pasado el cual no se admitirá recla-

mación alguna.

En Gavilanes, a 20 de mayo de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.  
—1.630

—oOo—

*Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle*

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento los Presupuestos ORDINARIO Y DE INVERSIONES para el ejercicio de 1985, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra los mismos y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, los acuerdos de aprobación inicial serán elevados a definitivos sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Santa Cruz del Valle, a 21 de mayo de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.  
—oOo— —1.631

*Ayuntamiento de Casas del Puerto de Villatoro*

EDICTO

Terminada la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Auxiliares Independientes del Presupuesto referidas al Ejercicio de 1984 y los documentos que las justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurridos dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

En Casas del Puerto de Villatoro, a 23 de mayo de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.  
—oOo— —1.632

*Ayuntamiento de Candeleda*

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal

Permanente en la sesión celebrada el día 22 de mayo de 1985.

1.—ACTAS ANTERIORES.— Se aprobó el acta de la sesión anterior.

2.—FACTURAS, NOMINAS, RECIBOS Y CUENTAS VARIAS. Se aprobaron documentos de esta clase por valor de 500.163 pesetas.

3.—LICENCIAS DE OBRAS. Se autorizan cinco obras menores.

4.—OTROS ASUNTOS.— Se acuerda autorizar las solicitudes de ayuda a que se refieren las Ordenes de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fechas 10 y 11 de abril de 1985, sobre mejoras de Casas Consistoriales, y adquisición e instalación de medios utilizados en la prevención y extinción de incendios, respectivamente.

—Se autoriza la apertura de una sauna y un gimnasio.

—Se concede una subvención al Colegio de EGB "Almanzor" para un viaje cultural de alumnos.

—Se acuerda realizar una campaña de desratización con la colaboración del vecindario.

Candeleda, 23 de mayo de 1985.

El alcalde, *Benigno Pestaña Alvarez*.

El secretario, *Paulino Antonio Castro García*.  
—1.634

—oOoOo—

*Ayuntamiento de Zapardiel de la Cañada*

ANUNCIO

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 3 de mayo de 1985 se anuncia el siguiente CONCURSO PUBLICO:

Objeto: Arrendamiento y explotación del local "Casa Sindical".

Tipo mínimo de licitación: 100.000 pesetas/año al alza.

Duración del contrato: Tres años.

Oficina donde se encuentran de manifiesto los pliegos, memoria, proyecto y demás documentos relacionados con la licitación: Secretaría de este Ayuntamiento.

Garantía Provisional para poder concurrir al concurso 50.000 pesetas.

Garantía definitiva: El adjudicatario del concurso deberá constituir una garantía de 50.000 pesetas.

Plazo, lugar y horas para la presentación de plicas: Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de 20 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas: Salón de Actos, a las trece horas del siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de admisión de proposiciones.

### MODELO DE PROPOSICION

D. ...., con domicilio en ..... Documento Nacional de Identidad nº ..... expedido el ..... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de .....), toma parte en el concurso para arrendamiento y explotación del local "Casa Consistorial" a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de ..... pesetas, que significa un alza de ..... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad prevista en los artículos 4º y 5º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en el concurso.

d) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones del concurso.

En ..... a .... de ..... de 19...  
(Firma).

En el mismo sobre que contenga la proposición se acompañará:

—Una memoria comprensiva de los méritos del concursante y de su experiencia en actividades que tengan relación con el objeto del concurso.

—Cuantos informes y documentos puedan aportar referencias de la capacidad técnica, económica y profesional del concursante.

En Zapardiel de la Cañada, a 27 de mayo de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.665

—ooOoo—

*Ayuntamiento de Las Navas del Marqués*

### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintitrés de mayo actual, adoptó el siguiente acuerdo que se transcribe literalmente:

"Cesión al Estado de la Casa Cuartel

de la Guardia Civil y un solar adosado al mismo para la construcción de uno nuevo.

Examinado el expediente instruido para la cesión al Estado del edificio destinado a Casa Cuartel de la Guardia Civil y un solar adosado al mismo, para construir en el mismo sitio, otro nuevo, y considerando que el expediente se ha tramitado en forma legal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

1.º—Ceder gratuitamente al Estado el edificio destinado a casa cuartel de la Guardia Civil y un solar adosado al mismo, para construir en el mismo sitio, otro nuevo, de una superficie en total de 1.412 metros cuadrados.

2.º—Que los fines para los que se ceden se cumplan en el plazo máximo de cinco años y el destino se mantenga

durante los treinta siguientes.

Transcurrido uno u otro plazo sin que se hubieran cumplido las citadas condiciones, los bienes revertirán automáticamente de pleno derecho al patrimonio del Ayuntamiento.

3.º—Que se someta el expediente a información pública por plazo de quince días en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento para oír reclamaciones, considerándose el acuerdo definitivo de no producirse éstas".

Lo que se hace público por plazo de quince días para que examinado el expediente puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes.

Las Navas del Marqués, a 27 de mayo de 1985.

El alcalde, *M. Rosado*.

—1.666

## AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DEL VILLAR

### EDICTO

No habiéndose presentado reclamación alguna, durante el período de información pública del acuerdo, del Cuadro de Encuadramiento y Valoración de los Cotos Privados de Caza, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de marzo del corriente año 1985, los cuales se entienden aprobados definitivamente, siendo su clasificación la siguiente:

Denominación de la finca del Coto Privado de Caza y sus propietarios	Rendimiento medio por Ha.	Clase de Grupo	Valor por Ha. Pesetas	Superficie Hectáreas
VAQUERIL DE SERRANOS.	0,30 a			
Don Enrique Cea Bermúdez .....	0,80	II	66	783
EL TABLAZO.	0,30 a			
Doña Josefa Fernández de Córdoba .	0,80	II	66	650
LA COLMENILLA.	0,30 a			
D.ª M.ª del Pilar Ruiz Ocejo y Sanz R.	0,80	II	66	894
EL CARDO.	0,30 a			
Don Gonzalo Fernández de Córdoba .	0,80	II	66	810
CUARTO DENMEDIO.	0,30 a			
Don Enrique Fernández de Córdoba .	0,80	II	66	852
NAVALAYEGUA.	0,30 a			
Hdos. de D.ª Benita Ziburo y Collado.	0,80	II	66	471
VAQUERIL REVILLA.	0,80 a			
Don Joaquín Fernández de Córdoba .	1,50	III	132	840
MIGALVIN.	0,30 a			
Grupo Sindical San José núm. 14.281	0,80	II	66	1.572
EL TERMINO. D. Mariano Nieto Schez.	0,30	I	33	1.599
Sociedad de Montelacasa .....	0,30 a			
	0,80	II	66	766
Finca de Zurraquín .....	0,30 a			
	0,80	II	66	1.354

**Ordenanza Fiscal Reguladora.**—Tipo del impuesto fijado es el del VEINTE POR CIENTO, sobre la base imponible del Impuesto o valor cinegético. Que el valor cinegético y Grupos de Encuadramiento entran en vigor con efectos de 1º de enero de 1985.

Lo que se hace público a los efectos del Art. 20-1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Cabezas del Villar, a 20 de mayo de 1985.

El alcalde, *Crescencio-Manuel Nieto Jiménez*.

—1.633